

Las personas ciegas y los derechos humanos

ENRIQUE ELISSALDE

UNIÓN LATINOAMERICANA DE CIEGOS

FONDO TIFLOLÓGICO LATINOAMERICANO

1-FTL

UNIÓN LATINOAMERICANA DE CIEGOS

LAS PERSONAS CIEGAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

ENRIQUE ELISSALDE

IMPRESO EN LOS TALLERES DE LA FUNDACIÓN BRAILLE DEL
URUGUAY

Durazno 1772 — Tel. 49 59 43

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CIEGAS

A casi cuarenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sigue siendo urgente y necesario, que todas las personas conozcan y, sobre todo ejerzan, los derechos consagrados en esta Declaración.

La mayoría de los males que hoy padecen las naciones latinoamericanas, así como la falta de libertad, igualdad y justicia que caracteriza a vastas zonas de la región, se debe, principalmente, a que no se cumplen en su totalidad, los derechos aprobados por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948.

Igualmente, buena parte de la problemática y de la situación de marginados, que viven las personas ciegas, se deben, directa o indirectamente, a que las propias personas ciegas, por una parte, y la comunidad, por la otra, no están informadas, ni tampoco formadas, para vivir, enseñar y defender sus derechos.

Sin duda, la plena comprensión del artículo 1º de la Declaración, despeja cualquier equívoco al abarcar a “Todos los seres humanos”, sin excepciones ni exclusiones. En este artículo se establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia como están, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Si en verdad, los seres humanos —discapacitados o no—, se comportaran “fraternalmente los unos con los otros”, sería muy distinto el orden social y también sería diferente la situación y el destino de las personas ciegas. Es un hecho que todos precisamos de todos; que un orden social justo sólo se apoya en la participación de todos, sean personas discapacitadas o no.

De ahí la prioridad que tiene el trabajo de difusión y enseñanza de los derechos humanos. No reconocer esta prioridad, puede ser una de las tantas formas de oponerse y combatir a los derechos humanos. Incluso, silenciar los derechos de la persona ciega, o no ocuparse de que ella y la comunidad sepan cuáles son y cómo disfrutarlos, es condenar a quienes no ven a ser ciudadanos de segunda categoría.

Al respecto, en el VII Congreso Panamericano de Ciegos (Panamá, 1981), se estableció “Que un somero análisis de las legislaciones positivas de los países latinoamericanos, revela que en la mayoría de ellos, las personas ciegas están sometidas a un estado de disminución jurídica por causa de normas restrictivas del libre y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, restricciones que en ocasiones constituyen innegables agravios y atropellos socio - jurídicos”.

Estas restricciones, por lo demás, colocan a la persona ciega en relación de dependencia o bajo el régimen de tutela, en muchos casos.

De lo que se trata, entonces, es de modificar esa situación. Para ello es indispensable tomar conciencia del problema y buscar su solución en el marco común de la defensa de los derechos humanos. Es necesario, en consecuencia, instrumentar acciones compartidas por personas ciegas, personas con otras disminuciones y personas normales. Porque las acciones aisladas, no conducen a la transformación deseada. Lo que está en juego es el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de todos los seres humanos, como camino para mejorar la calidad de vida y el orden social.

ALGUNOS ANTECEDENTES

La comunidad internacional de la segunda postguerra, fue capaz de concretar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la conciencia de las libertades sociales del hombre. Esta conciencia es propia de los tiempos actuales. Sin embargo, a lo largo de la historia se registran algunos antecedentes. Entre los más notables y que tienen mayor influencia, se destacan la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (Francia, 1793). En ambas, el fundamento de la estructura política y jurídica, son los derechos.

Ya en nuestros días, los antecedentes más inmediatos son la Declaración de Filadelfia (1944) y la Carta de las Naciones Unidas (1945). La nota clave está dada por la búsqueda del equilibrio entre las libertades individuales y los derechos sociales.

En sus cuatro décadas de vida, la Organización de las Naciones Unidas, dedicó la mayor parte de sus esfuerzos a trabajar por los derechos humanos.

Así, su Declaración Universal de 1948, fue complementada por Pactos Internacionales y por otras Declaraciones. En 1966, por ejemplo, fueron proclamados dos Pactos: uno, sobre los derechos económicos, sociales y culturales y, el otro, sobre los derechos civiles y políticos. Asimismo, en 1959 y en 1967, respectivamente, la Organización aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

También las Naciones Unidas se ocuparon de las personas impedidas. En 1971 se aprobó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y en 1975 la Declaración de los Derechos de las Personas Impedidas. Esta última Declaración incluye la situación de las personas ciegas y es el documento más valioso a la hora de trabajar por los derechos de quienes no ven.

DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS ADQUIRIDOS

En esta labor de las Naciones Unidas, los derechos de las personas —impedidas o no—, se complementan, no se superponen ni se anulan los unos a los otros.

En todos los casos, los derechos pueden agruparse en dos grandes categorías:

- a) Los derechos fundamentales e individuales (el derecho a la vida, a la integridad física, a la personalidad, etc.) y
- b) Los derechos adquiridos, que surgen de la convivencia social (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Los tres artículos con que comienza la Declaración de los Derechos de las Personas Impedidas, se refieren a los derechos fundamentales; los restantes, a los derechos adquiridos.

En esta Declaración, “persona impedida” designa a “toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales”, según se indica en el artículo 1º.

En el 3º, por su parte, se establece que “La persona impedida tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana”, agregando que “tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible”.

LA IGUALDAD

La Declaración Universal y también la Declaración de los Derechos de las Personas Impedidas, ubican a la igualdad como el primer derecho. Como las demás personas, también las impedidas son iguales por su origen y por su destino. Este fundamento moral es básico para cualquier planteo a propósito de las personas impedidas, tanto en el plano individual, como en el familiar y social. Incluso, desde el punto de vista histórico, el derecho a la vida y a la igualdad, fueron los primeros que conquistaron las personas ciegas. Como se recordará, entre los primitivos pueblos de Oriente y de Occidente, las personas ciegas eran eliminadas, en la mayoría de los casos. Esta práctica llegó hasta la Grecia clásica. Platón y Aristóteles defendieron el infanticidio, incluyendo, naturalmente, a los niños que nacían ciegos. Otro tanto ocurrió en Roma con la Ley de las Doce Tablas.

Recién con Cristo, las personas ciegas y las impedidas, ganaron el derecho a la vida y a la igualdad. Para el cristianismo, todos los hombres —con o sin defectos físicos—, son hijos de Dios e iguales ante la Ley Divina que es la única que puede decidir sobre sus vidas.

FALTA DE OPORTUNIDADES

En el caso de las personas ciegas, la falta de igualdad, a menudo puede asimilarse a la falta de oportunidades. Lo que frecuentemente se niega a quienes no ven, es la oportunidad de educarse, o de rehabilitarse, o de tener un empleo remunerado o bien, su igualdad ante la ley. Ya en 1948, el abogado ciego norteamericano Jacobus ten-Broek, señalaba que la igualdad era negada, a diario, a las personas ciegas. Explicaba que “Se nos niega tratamiento igualitario bajo la ley; igual derecho a la propia estima que deriva de un sentimiento de utilidad e igual oportunidad para competir y poder ganarnos la vida”. Y su conclusión era que, más que “una negativa de igualdad, implica una negativa de oportunidad”.

En suma, trabajar por el derecho de igualdad, supone, en el caso de las personas ciegas, tomar en cuenta, analizar y denunciar, la falta de oportunidades en diversos planos de la vida personal y colectiva.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A partir del artículo 4º de la Declaración de 1975, se abordan los derechos adquiridos. En dicho artículo se reconoce que la persona impedida “tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos”. Por su contenido, este artículo se vincula con los artículos 13, 14 y 15 de la Declaración Universal.

La lucha por los derechos civiles y políticos de las personas ciegas, ya lleva varios años y, como en otros casos, corresponde a la labor del Consejo Panamericano de Ciegos. En 1964, por ejemplo, en el IV Congreso Panamericano (Montevideo), la Resolución 18 reclamaba “la revisión de la legislación de los países americanos con el fin de que se levanten las interdicciones que coartan la capacidad de hecho y de derecho de los ciegos” (...) reconociéndose “las capacidades y los derechos políticos de los ciegos sin restricciones”.

Cabe recordar que esta importante Resolución, se basó en una moción de la delegación uruguaya que, tajante y directamente, pedía “Equiparación de los derechos civiles y políticos de las personas ciegas”.

Sin embargo, no todos los derechos civiles y políticos son ejercidos por los ciegos latinoamericanos. Para citar uno, de especial importancia, señalemos que hay países donde no se permite el derecho a elegir y a ser electo mediante el voto. Esta prohibición a veces se disfraza de argumentos tales como la dificultad para emitir el voto responsablemente y conservar el secreto. Sin embargo, sea cual sea el sistema electoral, no se justifica, ni conceptual, ni operativamente, que se impida ejercer el derecho al voto. Incluso, a veces la prohibición se basa en que se asimila a la persona ciega a la persona analfabeta, lo cual es una aberración. Como sector minoritario dentro de la sociedad, las personas ciegas no pueden aceptar la marginación que supone no votar.

AUTONOMÍA Y SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL

El artículo 5º establece que la persona impedida “tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible”.

Esta autonomía está ligada a ciertas condiciones técnicas y psicológicas. Las mismas aparecen como derechos de la persona impedida, en los artículos 6º y 7º.

Por ejemplo “atención médica, psicológica y funcional” (artículo 6º) y “seguridad económica y social y un nivel de vida decoroso” (artículo 1º).

Como en otros casos, los derechos interactúan, se complementan y apoyan recíprocamente: no hay autonomía sin condiciones técnicas y psicológicas que resuelvan la situación concreta de adaptarse a la ceguera. Pero tampoco hay adaptación si no se logra la seguridad económica y social la cual, a su vez, condiciona a la autonomía y así sucesivamente.

Por lo tanto, si para cualquier persona es fundamental la autonomía, la atención médica, la seguridad económica, etc., con mucha más razón lo es para la persona ciega, dado que están en juego, la adaptación social, física, etc., que requiere la ceguera y, también la propia integridad de la persona, su afirmación como ser, su propia estima.

La ceguera es algo que no se elige y con la que, la persona, debe acostumbrarse a vivir. Esa adaptación a la ceguera puede frustrarse si, una vez adaptado, no logra ni su autonomía ni su seguridad económica y social. Es algo que también le sucede a la persona normal, pero que, en el caso de la persona ciega, adquiere connotaciones más graves: la reconstrucción de su integridad personal a que lo ha obligado la ceguera puede debilitarse o hasta desmoronarse si no se alcanza “un nivel de vida decoroso”.

CONTRA LA EXPLOTACIÓN

En armonía con los artículos considerados, el 8º proclama el derecho de las personas impedidas a que “se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social”.

El artículo 9º, por su parte confirma la filosofía de la integración. En él se consagra el derecho de la persona impedida “a vivir en el seno de su familia”.

Especial interés presenta el artículo 10º de la Declaración. Establece que la persona impedida “debe ser protegida contra toda explotación”.

Sin duda, la explotación destruye al ser, lo desintegra, lo somete. Concretamente, transforma a la persona en “un objeto”. No es “un ser” sino “un objeto” al servicio de alguien o de algo. Y ese alguien o ese algo, puede variar, desde la propia persona que se “autoexplota”, hasta la presencia de otra persona, o bien, de una institución.

En el primero de los casos, puede hablarse de una alienación de la propia persona que pierde su propia condición para convertirse en “un medio”.

Promueve y aprovecha su disminución como factor para lograr ganancias por la vía de la caridad.

En el segundo caso, esa explotación es realizada por otra u otras personas. Por cierto, también se valen de la disminución para provocar la caridad.

Finalmente, puede ser una institución –incluso de o para discapacitados- la que realice la explotación. Consciente o inconscientemente utiliza a la persona impedida, la transforma en “un objeto” al servicio de los intereses de la institución.

En todos los casos, la persona impedida, se degrada moralmente. Para los tres casos, es necesaria la vigencia, de este derecho a la protección. El mismo debe considerarse, más que nada como un derecho “preventivo”. Es muy difícil rescatar a la persona ciega de la mendicidad (sea ejercida para sí o por

explotación de terceros). Es preciso, por lo tanto, revisar sistemas educativos, procedimientos técnicos y psicológicos, escalas de valores aplicables a la conducta de instituciones, etc., para prevenir esta explotación.

GARANTÍAS GENÉRICAS

Para que en verdad se produzca una mejora en la situación y en el destino de las personas ciegas, es necesario ir más allá de los papeles, convertir a las palabras en hechos, a los derechos en vivencias.

Uno de los mayores problemas de nuestros días, radica en que las Declaraciones a menudo quedan en eso: hay un gran abismo entre palabras y hechos.

Ya en 1983, la Organización Internacional del Trabajo, lo señaló al estudiar la legislación de 38 países. En ese estudio se afirmaba que los derechos de las personas impedidas se garantizaban de un modo genérico. Las constituciones de numerosos países incluyen, en tal sentido, los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, etc. Pero esto se hace de una manera tan amplia y tan imprecisa, que frecuentemente son necesarias leyes especiales para que los derechos tengan vigencia. En suma: los derechos son reconocidos, pero no siempre se instrumentan los medios para que sean ejercidos. Buscar que sean practicados por las personas ciegas, es el desafío que tenemos por delante: hay que ir más allá del papel, hay que llegar a la vida personal y social.

Para llegar a tal situación, existen muchos caminos. De ellos escogeremos tres, a modo de propuesta para la acción:

- a) Trabajar por todos los derechos y no solamente por uno o por algunos de ellos.
- b) Planificar la tarea de las organizaciones de personas impedidas para que sean vehículos eficaces al servicio de los derechos de sus integrantes.
- c) Difundir y enseñar, en general, los derechos humanos.

COMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS

Es un error aislar a un derecho de los restantes derechos. Así, por ejemplo, el derecho “a vivir en el seno de la familia” (artículo 9º) presupone el derecho a la autonomía, a la igualdad de oportunidades, etc. Por más importante que en sí mismo pueda ser un determinado derecho, siempre está relacionado con los demás derechos. Y esto es así, porque el ser humano es una “totalidad”. La personalidad es el resultado de la integración y complementación de diversos aspectos: psíquicos, biológicos y culturales. Ninguno por sí mismo ni de un modo aislado, da razón de la integridad de la personalidad.

En consecuencia, los derechos que asisten a ese ser integral, también deben ser interactuantes y complementarios para adecuarse a la condición humana.

Los enfoques que aíslan un derecho de los demás, se basan en supuestas razones técnicas. Consideran a una disciplina como un universo propio y cerrado, no como una parte de algo mayor: la vida. Es una manera equivocada de concebir la especialización. Dentro de las disciplinas vinculadas con la persona ciega y su rehabilitación, por ejemplo, no es posible ceñirse exclusivamente a la orientación y movilidad o a los medios de comunicación (sistema braille, dactilografía, etc.). Cada uno está relacionado con la psicología, el servicio social, etc. Cada uno, a su vez, genera y se apoya en un derecho: el de la mayor autonomía posible, el de formarse e informarse, etc.

Desconocer esta unidad, es otra de las maneras de combatir a los derechos humanos o, al menos, de procurar que no sean plenamente ejercidos. Bajo el argumento de la especialización, subyace, en estos casos, la desintegración de la personalidad y el aislamiento de sus derechos para que resulte más fácil mantener sometido al ser humano.

La complementación de los derechos y su consecuente consideración global, es la posición más acorde con la condición humana.

SOBRE LAS ORGANIZACIONES DE Y PARA CIEGOS, DE Y PARA DISCAPACITADOS

El artículo 12 de la Declaración señala que “Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionan con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos”,

Es interesante observar que se reconoce la importancia de la participación del propio impedido, en el trabajo en favor de sus derechos. En tal sentido, coincide con el programa de las Naciones Unidas para las personas impedidas, cuando alienta la acción de los propios implicados (parágrafos 81 al 91-94).

Incluso, esta acción se enmarca en el cuadro general de todas las discapacidades. No se trata de organizaciones exclusivamente de o para ciegos. Y, aunque el planteo resulta polémico, cabe admitir que una organización que agrupe a personas de todas las discapacidades, va a tener mayor gravitación que aquella que reúna sólo a personas sordas, o ciegas, o lisiadas, etc.

Hay, sin duda, objetivos comunes que permiten planificar la acción reivindicativa por parte de organizaciones de discapacitados en general. El empleo remunerado, por ejemplo, es un derecho que identifica a todas las personas discapacitadas. Su vigencia puede depender del mayor o menor grado de gravitación que tengan las organizaciones. Indudablemente, una organización forma por personas con diferentes discapacidades, tendrá más poder de presión que una que solo reúna a personas ciegas, por ejemplo. Incluso, si una organización de discapacitados, a su vez, se integra a una organización laboral, multiplicará su poder de reivindicación y defensa del derecho de trabajo.

Porque entonces, personas discapacitadas y no discapacitadas, unidas por la acción en favor de tan importante derecho, dispondrán de mayor fuerza y de mayor poder de convicción. Por lo demás, el artículo 26 de la Declaración Universal proclama el derecho al trabajo, sin distinción alguna de raza, credo, capacidad física o sensorial, etc.

Sabemos que, para muchas personas ciegas, integrar organizaciones de discapacitados en general, tiene dos inconvenientes. El primero de carácter técnico, dada la especificidad de cada disminución; el segundo de índole estratégica en virtud de que las personas ciegas son minoría y serían fácilmente guiables en una organización semejante.

En cuanto al primer aspecto, creemos que, sin perjuicio de compartir acciones con otras personas discapacitadas, siempre, en cada discapacidad, será imprescindible la existencia de los mecanismos y servicios propios de la misma. No se trata de aplicar las mismas técnicas y la misma metodología para todos, desde que son muy diferentes las discapacidades y la consideración de las mismas. Pero, ello no impide que en el nivel de la acción en favor de los derechos

y su vigencia, existan puntos de coincidencia que deben emplearse para el ámbito concreto de la reivindicación de los derechos que, por humanos, engloban a las personas ciegas, a las que tienen otra discapacidad y, también, a las que no tienen defecto físico alguno.

En cuanto a que las personas ciegas son minoría dentro de una organización general, cabe observar que, quizá lo que esté necesitando la acción pro derechos humanos, es un cambio de mentalidad. No puede ni debe haber mayorías o minorías a la hora de trabajar por los derechos humanos. Sólo existen los que están con los derechos humanos y los que no están a favor de los derechos humanos y los combaten de muchas maneras.

La historia ha demostrado que son, justamente, quienes están contra los derechos humanos, los que saben unirse y producir verdaderas catástrofes morales, sociales, económicas (el nazismo y el fascismo, por ejemplo, con sus múltiples manifestaciones latinoamericanas que no conocen fronteras).

En cambio, es más difícil que formen un solo espíritu quienes defienden a los derechos humanos. Pese a que somos mayoría, a menudo nos derrotan minorías mejor organizadas. Es hora, entonces, de reflexionar en nuevas estrategias y, una de ellas, es la acción unificada por parte de las personas discapacitadas. No por ello se perderá cada especificidad, porque habrá que afrontar discapacidades muy distintas. Pero, al menos será mayor la gravitación de un sector minoritario dentro de la población total.

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS

Pero, además de las organizaciones, importa la acción personal. Es fundamental que cada persona vinculada con la problemática de la ceguera o de cualquier otra discapacidad sea un difusor de los derechos humanos y de las personas impedidas. Igualmente, las instituciones de y para ciegos, deben trabajar en la difusión, enseñanza y defensa de estos derechos.

Resulta necesario y oportuno que en cada escuela, en cada centro, en cada asociación, se discutan y analicen estos derechos; se los defiendan cuando están amenazados; se gestione su vigencia cuando sólo sean papel. Asimismo, en los temarios de congresos y seminarios, en especial los que capacitan a líderes ciegos, debe incorporarse la enseñanza de los derechos humanos, como herramienta básica para metas técnicas, sociales, culturales, económicas, etc. Nadie mejor que las propias personas impedidas para trabajar y para enseñar los derechos que tienen como seres humanos. Nadie puede quedar al margen de esta tarea, todos estamos capacitados para realizarla. Porque creemos, con Juan Mosca y Luis Pérez Aguirre, que en la enseñanza de los derechos humanos “no existen de un lado los ‘expertos’ y del otro los ignorantes”. Creemos que “todos somos especialistas de lo humano (...) todos tenemos algo que dar y algo que recibir”.

LO QUE PUEDE LA SOLIDARIDAD

Es imposible referirse a los derechos de las personas ciegas, sin recordar uno de los episodios más impresionantes que jamás logró congreso alguno.

Se trata de la libertad de una persona ciega, encerrada como preso político en las cárceles del franquismo.

Fue en 1958, cuando el II Congreso Panamericano de Ciegos (Montevideo), reclamó por Adolfo .García Prieto. Y su reclamo recorrió el mundo, unió a las personas ciegas, movilizó a nuestra América Latina, interesó a gobernantes y al propio Papa. El Consejo Panamericano logró entonces que esa persona fuera liberada.

Y el 9 de abril de 1961, el Ejecutivo del Consejo Panamericano recibió una carta que debe ser uno de los documentos más formidables que generó el movimiento de los ciegos latinoamericanos. De esa carta redactada por García Prieto, transcribimos algunas líneas, porque es un ejemplo de cómo se pasó de las palabras a los hechos en la defensa de los derechos humanos.

“Con la satisfacción de haber dejado los muros de una cárcel, donde he pasado 14 años de mi vida —decía García Prieto—, les escribo estas líneas desde esta casa que les ofrezco de todo corazón para mostrarles mi más profundo agradecimiento por los titánicos esfuerzos que han realizado en pro de mi libertad.”

Y agregaba: “Mi esposa e hija que se encuentran a mi lado en este momento, no encuentran palabras para reflejarles la satisfacción que sienten por la lucha que han sostenido las organizaciones de ciegos del continente latinoamericano”.

Y si esto pudo el Consejo Panamericano de Ciegos, si esto lo logró la solidaridad y la confianza en los derechos humanos, qué no podremos alcanzar todos juntos si nos comprometemos a difundir, enseñar y defender todos y cada uno de los derechos humanos, como forma de realizarnos, como manera de superar nuestra disminución para convertimos en hombres dignos e iguales por nuestro origen y por nuestro destino latinoamericano.

ENRIQUE ELISSALDE

(Este volumen fue publicado en braille en “Cuadernos Horizontes” N° 18, Fundación Braille del Uruguay, 1985.)

BIBLIOGRAFÍA

Elissalde, Enrique: "Los derechos de las personas ciegas" (Mujeres Ciegas, Fascículo 20. Fundación Braille del Uruguay. Montevideo, 1984).

ten-Broek, Jacobus: "Declaración sobre los derechos de los ciegos" (Discurso del 3 de julio de 1948 en la VIII Convención de la Federación Nacional de Ciegos de Estados Unidos. Publicado en español en el número 3 de "El Braille Internacional". Editora Nacional Braille de Argentina, Buenos Aires, 1970).

Mosca, Juan José y Pérez Aguirre, Luis: "Derechos Humanos. Pautas para una educación liberadora" (Montevideo, 1985).

Consejo Panamericano de Ciegos:

Resoluciones:

II Congreso Panamericano de Ciegos (Imprenta Braille, Montevideo, 1958).

III Congreso Panamericano de Ciegos (Editora Nacional Braille de Argentina. Buenos Aires, 1960).

IV Congreso Panamericano de Ciegos (Imprenta Braille, Montevideo, 1964).

VI Congreso Panamericano de Ciegos (Editora Nacional Braille de Argentina. Buenos Aires 1977).

VII Congreso Panamericano de Ciegos (Comité Ejecutivo, Venezuela, 1981).

Organización de las Naciones Unidas:

Declaraciones y Pactos:

"Declaración Universal de los Derechos Humanos" (10 de diciembre de 1948).
"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (16 de diciembre de 1966).

"Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos" (En vigor desde el 23 de marzo de 1976.)

"Declaración de los Derechos del Niño" (20 de noviembre de 1959).

"Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer" (6 de noviembre de 1967).

"Declaración de los Derechos de las Personas Impedidas" (9 de diciembre de 1975).

UNIÓN LATINOAMERICANA DE CIEGOS
FONDO TIFLOLÓGICO LATINOAMERICANO
Auspiciado por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
FUNDACIÓN BRAILLE DEL URUGUAY
DURAZNO 1772
MONTEVIDEO - URUGUAY
PRIMERA EDICIÓN 1987
EDITOR: .ENRIQUE ELISSALDE
COORDINACIÓN: CARMEN ROIG
CARÁTULA: HEBER LABEO
D. L. 215/345/95.